



Comisión Federal de Mejora regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

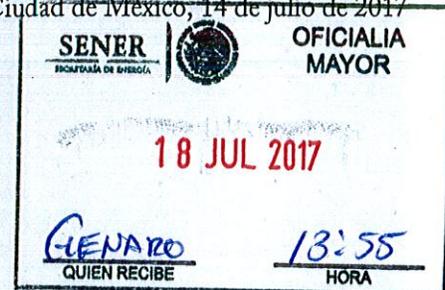
Of. No. COFEME/17/4678

ACUSE

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga Mercado".

Ciudad de México, 14 de julio de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 30 de junio de 2017.

Cabe señalar que dicha Secretaría envió información adicional los días 7 de julio y 11 de julio de 2017, misma que ha sido valorada por esta Comisión en la elaboración del presente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

informa que proceden los supuestos de calidad aludidos (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente), ello, de acuerdo con la justificación incluida por la SENER que señala que el anteproyecto tiene fundamento en la Ley de la Industria Eléctrica que establece en su artículo 33 que los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible y los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. Por su parte, el artículo 34 establece que para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. La Base 5 de las Bases del Mercado, establecen que las solicitudes para realizar obras de conexión de los Centros de Carga y de interconexión de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, así como el incremento de capacidad o modificación del punto de conexión o interconexión deberán atender lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente; dicho Manual de Prácticas de Mercado determinará los requisitos, trámites, procedimientos, obligaciones y derechos que deben ser observados al solicitar la conexión o interconexión a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución

MA

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 10 y 11 del formulario de la MIR, la SENER reportó lo siguiente:

Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.

"La regulación propuesta no implica nuevos costos a los usuarios actuales y potenciales de la RNT y de las RGD. Por ejemplo, los Solicitantes de Interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga, así como las Empresas Productivas del Estado que proporcionarán el Servicio Público de Transmisión y de Distribución ya cuentan con el tipo de esquemas de interconexión especificados en los Criterios los Criterios Mediante los cuales se establecen las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, publicados en el Diario

M A



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficial de la Federación, el día 02 de julio de 2015, el cual será sustituido por el presente Manual; por otro lado, los poseedores de las Centrales (con permisos de autoabastecimiento y cogeneración) con Contratos de Interconexión Legados ya cuentan con este tipo de esquemas de interconexión. En virtud de lo anterior, prácticamente sólo las nuevas Centrales Eléctricas mayores a 0.5 MW, que se quieran interconectar a las RNT y a las RGD, deberán considerar la infraestructura requerida para la interconexión en su proyecto y cumplir con los requerimientos y condiciones establecidos en este Manual.

Los beneficios que implica esta regulación serán para todos los Solicitantes de Interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga, ya que al establecer reglas claras y precisas para todos los solicitantes se fomentará la generación a partir de fuentes de energía renovable y podrán obtener los beneficios que ello implica, tales como: al estar interconectadas sus centrales a la RNT y a las RGD; pueden vender los excedentes de energía al mercado eléctrico, lo cual se traduce en mayores beneficios que costos a los receptores de esta regulación. Con el impulso de la Interconexión de Centrales Eléctricas se contribuye a cumplir las metas de Generación de Energía limpias de conformidad con la Ley de Transición Energética. La regulación no permite estimar beneficios pero si implica uno para todos aquellos Solicitantes de Interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga mayores a 0.5 MW generen electricidad a precios competitivos."

Sobre si los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, la SENER expresó lo siguiente:

"En términos generales, la presente regulación ofrecerá un balance positivo. Por un lado, los costos económicos por la infraestructura para la Interconexión Centrales Eléctrica o Centros de Carga permitirán contar con infraestructura que asegure la calidad y continuidad en el



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

suministro de energía eléctrica bajo las condiciones de confiabilidad y seguridad que el sistema requiere para su operación."

Por lo anterior, esta Comisión considera que no se cuenta con elementos suficientes para demostrar lo aludido en la fracción V del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, debido a que la SENER no estima el valor monetario de los beneficios derivados de la regulación.

En ese contexto, esta Comisión se ve imposibilitada para validar el Análisis Costo-Beneficio referido por la SENER, debido a que no se proporciona un análisis detallado de los costos de cumplimiento del anteproyecto, bajo el argumento de que no implica nuevos costos a los usuarios actuales; en ese sentido, esta Comisión observa que se señalaron trámites y acciones regulatorias que implican costos de cumplimiento y por lo tanto se solicita a la SENER estimar dichos costos para poder realizar el análisis Costo-Beneficio.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera oportuno que la SENER identifique de manera comparativa y detallada los beneficios y costos derivados de la emisión del Manual propuesto y de esta forma contar con elementos suficientes para poder verificar que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento y para asegurar que se cumpla con lo establecido en el Acuerdo Presidencial.

II. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Acuerdo Presidencial emitido el 8 de marzo de 2017, ya referido en el presente Oficio, la SENER precisó en el archivo contenido en los anexos de la MIR denominado "20170711143205_43025_Simplificación de tramites MIyC.docx" lo siguiente:

"En cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública

MA



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la SENER ha identificado las dos obligaciones regulatorias que podrían simplificarse para poder emitir el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga:

No.	Nombre del trámite	Observación	Costo Económico Total
1	Solicitud de Estudio Indicativo para el caso de Carga Convencionales	Se abrogará	\$23,550,252.00
2	Solicitud de Estudio Indicativo para el caso de Carga Especiales	Se abrogará	\$6,423,036.00

Con base en los costos que se presentan en la MIR Anteproyecto, se estimó un costo total anual de cumplimiento para los particulares de MXN \$0.00, que comparado con el costo total de las obligaciones a simplificar aquí propuestas, resulta en una reducción de MXN \$29,973,288.00 en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Se adjunta hoja de cálculo en la que se presenta la metodología de costo estándar utilizada para calcular el costo total de la regulación a abrogar."

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la SENER estima un costo total anual de cumplimiento para los particulares de de \$0 pesos, y además argumenta que comparado con el costo total de las obligaciones a simplificar aquí propuestas, resulta en una reducción de \$29,973,288.00 del costo de cumplimiento de la regulación para los particulares; en ese contexto, esta Comisión solicita a dicha Secretaría evaluar las observaciones vertidas en el presente oficio al análisis costo-beneficio.

Aunado a lo anterior, la COFEMER toma nota de la estimación económica y considera conveniente que esa Secretaría incluya la homoclave de cada uno de los trámites por abrogar, de lo contrario esta



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Comisión no puede validar que efectivamente se encuentran vigentes e inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y que existe un ahorro de la carga regulatoria derivado de dichas abrogaciones.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General